



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

VISTO:

Que el Presupuesto Municipal para el corriente año prevé un ejercicio y cierre de las cuentas Municipales equilibrado; y

CONSIDERANDO:

Que los ejercicios anteriores, desde la creación del Distrito, han cerrado con un equilibrio fiscal que posibilitó el funcionamiento municipal con recursos genuinos,

Que en virtud de la sostenida política de orden administrativo y economía de gestión que se ha impuesto este gobierno municipal, permiten a la fecha disponer la **eliminación de la cláusula de ajuste automático del dos por ciento bimestral,**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de sus atribuciones sanciona la

ORDENANZA N° 191

ARTÍCULO 1: Eliminase, a partir del tercer (3°) bimestre de 1999, de la Ordenanza N° 168 Impositiva del año 1999, el párrafo que dice: "Se establece una cláusula de ajuste automático del 2% bimestral", de los siguientes artículos: Capítulo I – Tasa por Servicios Municipales Urbanos – Art. 1°, Capítulo IV – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – Art. 4° y 5°, Capítulo XV – Tasa por conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal – Art. 52°.

ARTÍCULO 2: Modificase, a partir del tercer (3°) bimestre de 1999, el Art. 42° de la Ordenanza N° 167 Fiscal del año 1999 último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Bonifícase con un 10% de descuento a las Tasas por Servicios Municipales Urbanos, por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal y por Inspección de Seguridad e Higiene, que se encuentren sin deuda, computando hasta la última cuota de acuerdo al vencimiento establecido en el Calendario Impositivo."

ARTÍCULO 3: Modificase, a partir del 5 de Mayo de 1999, el Inc. 2) del Artículo 42° de la Ordenanza N° 167 Fiscal del año 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese un segundo vencimiento para el pago de las Tasas por Servicios Municipales Urbanos, por Inspección de Seguridad e Higiene y por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, definidos respectivamente en los Capítulos I, IV y XV, Parte Especial de la presente Ordenanza.

Este vencimiento se producirá el último día hábil del mes en que opera el vencimiento original. Para el caso que se abone el tributo durante el plazo establecido para este segundo vencimiento, se aplicará un interés del cincuenta (50 %) de lo establecido en el Artículo 165 Inc. A) de la Ordenanza Fiscal por todo el período indicado; debiendo consignarse el monto total a pagar por el contribuyente en el recibo de Tasas correspondiente".-

ARTÍCULO 4: Modificase a partir del 5 de mayo de 1999 el Art. 165° de la Ordenanza N° 167 Fiscal del año 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales, o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

- a) **INTERESES:** Se aplicarán a partir del 5 de mayo de 1999, por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento general de los mismos, la tasa del 0,5% mensual, siempre que los contribuyentes se presenten, sobre el monto del tributo no ingresado en término y hasta la fecha en la cual se realice el pago.

PRESIDENTE
H.C.D. DE P.T.E. PERÓN

SECRETARIO
H.C.D. DE P.T.E. PERÓN

Carlos A. Acuña

Horacio R. Denegri



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

- b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicarán a partir del 5 de mayo de 1999, en caso de omisión parcial o total en el ingreso de los tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las Multas de este tipo serán graduadas por el D.E. entre el 20% (veinte por ciento) y el 100% (cien por cien) del monto total, constituidos por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mas los intereses previstos en el Inc.e.
- c) **MULTA POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicarán a partir del 5 de mayo de 1999, en los casos de hechos, aseveraciones, comisiones, simulaciones, ocultamiento o maniobras intencionales por parte de los contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión o elusión, total o parcial de los tributos. Las Multas de este tipo serán graduadas por el D.E. de una (1) hasta diez (10) veces el monto total, constituido por la suma del tributo en que se defraudó al fisco, mas los intereses previstos en el Inc.e.
- d) **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:** Se aplicarán a partir del 5 de mayo de 1999, por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen por sí misma una omisión de gravamen. Las Multas de este tipo serán graduadas por el D.E. entre 1 (uno) y 50 (cincuenta) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la administración municipal.
- e) **INTERESES SOBRE MULTAS:** Se aplicarán a partir del 5 de mayo de 1999, un interés del 1% mensual sobre multas por omisión o multas por defraudación, aplicable sobre el monto de la multa, desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago.
- f) A los efectos de la determinación del período de aplicación de los intereses las fracciones de mes se computarán como mes entero.
- g) Las multas a las que se refieren los incisos b), c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables.
- h) La obligación de pagar intereses, multas e intereses sobre multas subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal. Los intereses o Multas no abonados en término serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del Inc.e.
- i) En caso de ser necesario, facultase al D.E. a reglamentar los incisos precedentes."

ARTÍCULO 5: Modifícase a partir del 5 de mayo de 1999 el Art.36º de la Ordenanza Nº 167 Fiscal del año 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios por haber mediado pago indebido o sin justa causa, se reconocerá el interés establecido en el inc.a del artículo 165º, desde la fecha de interposición del recurso y hasta la puesta al cobro, acreditación o compensación."

ARTÍCULO 6: Modifícase a partir del 5 de mayo de 1999 el Art.38º de la Ordenanza Nº 167 Fiscal del año 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La falta de cumplimiento de pago en los términos que fije el Calendario Impositivo Anual, como así también la falta de presentación de las declaraciones juradas, dará lugar a la aplicación de los intereses y multas previstos en el Capítulo XVIII – Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales – Art.165º"

ARTÍCULO 7: Agregase como Art.42 bis en el Título XI – Disposiciones Varias, lo siguiente: "Las deudas originadas con anterioridad al 1º de mayo de 1999 se liquidarán hasta esa fecha según lo establecido por las Ordenanzas vigentes en su momento. Al monto resultante le serán de aplicación, a partir del 1º de


PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERÓN


SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
PRESIDENTE PERÓN

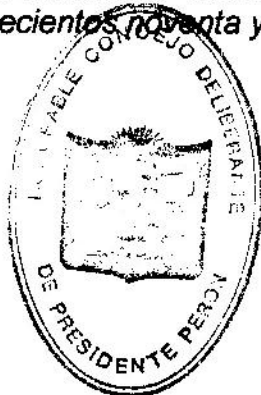
mayo de 1999, los intereses previstos en el Art.165° de la Ordenanza N° 167 – Fiscal del año 1999.”

ARTÍCULO 8: Deróganse las Ordenanzas N° 1700/84, 1800/85, 2405/91, 2397/91 y 2686/94.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve.-


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Carlos A. Acuña
PRESIDENTE